# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 149-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con dieciocho minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 149-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintidós de julio* de dos mil diecinueve a las *quince horas con treinta minutos* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el *día veintitrés del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

"Listado (en formato Excel) de las importaciones de madera de Pino del periodo 2016, 2017, 2018, y 2019 a la fecha, totalizado por cada año y por importador, que contenga los siguientes datos: nombre del importador, volumen o cantidad de importación, valor FOB, valor CIF, códigos arancelarios, y nombre científico de especie importada, correo electrónico, número de teléfono"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, unidad administrativa que registra los datos solicitados, quien envío la información en tiempo y forma;
6. Que la DGSV informó que *la información sobre el valor CIF y el nombre científico de la madera importada no se registra en esa dependencia, que es inexistente;*

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

1. Se adjunta al presente oficio un archivo en formato EXCEL con la siguiente información de las importaciones de madera aserrada de pino de 2016 a 2019, que incluye los siguientes datos:
2. El Código Arancelario de la madera importada (código único)
3. Datos agrupados y totalizados por año
4. El nombre del importador
5. Cantidad en Kg
6. Valor FOB
7. Correo electrónico de los importadores con Personería Jurídica, exceptuando los datos de las personas naturales, por ser información confidencial
8. Número telefónico de los importadores con Personería Jurídica, exceptuando los datos de las personas naturales, por ser información confidencial
9. No entregar la información sobre *el valor CIF y el nombre científico de la madera importada,* porque según lo expuesto por la DGSV no se registra en sus bases de datos, por tanto de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP es información INEXISTENTE, en esos términos la OIR se declara impedida en proporcionar dichas información;
10. No entregar la información de *datos de contacto de los importadores de madera* que no poseen personería jurídica, por ser personas naturales, por tanto dicha información es CONFIDENCIAL según lo disponen los artículos 6 literales a) y f); y el 24 de la LAIP;
11. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**